

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones David Limitada de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-147 de Chillán a la organización comunitaria Rescate.
Rol N° ILP 194-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 24 NOV 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 27 de octubre de 2011, don Rubén David Sáez Sagredo, RUT N° 7.509.671-2 en representación de la sociedad Producciones David Limitada, RUT N° 78.276.310-5, , solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQK-147**, otorgada para la comuna de Chillán, Región del Bio Bio, cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada, Rescate, RUT N° 65.043.762-4

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la Sociedad de Producciones David Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: doña Nancy del Pilar Dobson Vergara y don Rubén David Sáez Sagredo, como adquirente, la organización comunitaria de carácter funcional "Rescate", quien acredita con Certificado emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Chillán que esta entidad está constituida en conformidad a la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, con Personalidad Jurídica vigente y compuesta por: la siguiente directiva:
 - Presidente : don Alexis Fabián Nibaldo Torres Ortiz, Rut 13.513.019-2.
 - Secretario : don Cristián Andrés Sepúlveda Jara, Rut 17.129.932-2.
 - Tesorera : doña Elizabeth Andrea Abarca Triviño, Rut 13.860.476-4.
 - b) Identificación de la señal distintiva XQK-147, zona de servicio comuna de Chillán; frecuencia principal 92,5 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 13 de 07 de enero de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de de 10 de febrero de 2010; nombre de la radio, Armonía
 - c) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan a continuación:
 - XQJ-221, MC en Comuna Quillota, V Región.

- XQJ-196, MC en Comuna Quintero, V Región.
- XQJ-197, MC en Comuna Viña del Mar, V Región
- XQK-154, MC en Comuna Curicó, VII Región
- XQK-157, MC en Comuna de Maule, VII Región
- XQK-146 MC en Comuna de Concepción, VIII Región
- **XQK-147 MC en Comuna de Chillán, VIII Región. (Objeto del presente informe)**

d) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.

e) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. El cuanto a la organización adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación ante la FNE.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

6. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
7. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

8. En dicho mercado relevante, según información pública proporcionada por SUBTEL, transmiten 31 radioemisoras: 4 en Amplitud Modulada (AM), 18 radios en Frecuencia Modulada (FM), y 9 como radioemisoras de mínima cobertura (MC).

De las emisoras en AM, 1 pertenece a una Corporación con alcance nacional y de las emisoras en FM, 7 pertenecen a concesionarias con alcance nacional.

9. Los socios de la sociedad promitente vendedora, ya nombrados, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.
10. La organización interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, según la base de datos de SUBTEL arriba mencionada y sus propias declaraciones, no

figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente,
12. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 27 de noviembre próximo.

Saluda atentamente a usted,


**PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO**